

Procesamiento Nro. 894/2011

IUE 474-142/2011

Montevideo, 28 de setiembre de 2015

VISTO y CONSIDERANDO:

De autos surge que el día 3 de marzo de 2011 el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de 4to Turno de Salto procesó a varias personas entre ellos al indagado **S.E.G.X.** bajo la imputación de un delito de asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de contrabando en calidad de autor. Asimismo dispuso medidas cautelares de embargo genérico, embargo específico sobre bienes inmuebles y bienes muebles entre ellos automotores y embargos y secuestro en semovientes de conformidad a lo dispuesto en el art. 62 del Dec Ley 14294 en la redacción dada por la Ley 18494 remitiéndose testimonio de esas actuaciones para la investigación de un eventual delito de lavado de activos tanto del procesado S. G. como de personas de su entorno familiar a quienes les alcanzó la medida cautelar dispuesta para que quedaran a disposición de ésta Sede con competencia nacional exclusiva en materia de Lavado de Activos.

Dicho auto de procesamiento fue recurrido entre otros por la defensa de S. G. y confirmado por interlocutoria Nº 184 de fecha 22 de junio de 2012 por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1^{er} Turno.

Habiendo asumido competencia esta Sede para la investigación del delito de lavado de activos se conformo un equipo multidisciplinario designándose Oficial del Caso al Crio. Robert Ferreira y como integrantes de dicho equipo a la Secretaría Nacional Antilavado, a la UIAF del BCU, a representantes de DGI y BPS y ala perito contable del ITF Cdra. Elida Pardo.

De fs 886 a 992 luce agregado el informe del equipo multidisciplinario donde se indica que con fecha 26 de mayo de 2008 el indiciado S. G. enajenó el inmueble ganancial a sus hijos M.V., M.F.y F.G.P. en la suma de 28000 (veintiocho mil) dolares y que desde el 1 de enero de 2008 hasta el 3 de marzo de 2011 S. G. ha sido beneficiario de giros por un importe total de 2.574.849 (dos millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve) pesos y de 42270 (cuarenta y dos mil doscientos setenta) dolares siendo en ese periodo remitente de un único giro por un importe de 3.000 (tres mil) dolares. Asimismo se informa que el Sr G. fue titular de una empresa unipersonal inscrita en el BPS desde el 3 de mayo de 1993 hasta el 31 de julio de 1995 fecha en que la misma fue cerrada y que actualmente no registra actividad laboral siendo su ultimo registro como cónyuge colaborador de la empresa inscrita en BPS a nombre de su cónyuge de la que egresó voluntariamente el 30 de setiembre de 2006.

En relación a la indagada S.A.P.C., el referido equipo multidisciplinario informó que con fecha 20/07/1998 se efectuó una partición de inmueble el cual también pertenecía a su esposo correspondiente al padrón N° 11128 de la Ciudad de Salto por un importe de 40.000 dolares (cuarenta mil) pasando a ser bien propio de Silvina P., ya que ambos se encuentran separados de bienes desde 1995, el 14/9/2000 adquirió el inmueble padrón N° 2861 de la Ciudad de Salto en la suma de 141.000 (ciento cuarenta y un mil) pesos que según al cambio de esa fecha equivalían a 11.966 (once mil novecientos sesenta y seis) dolares y lo enajenó con fecha 11/10/2006 en 75.000 (setenta y cinco mil) dolares. Con fecha 31/10/2000 adquirió un automóvil marca Volvo, matrícula SBA 8530 por la suma de 80.000 (ochenta mil) pesos equivalentes a 6467 (seis mil cuatrocientos sesenta y siete)

dolares el cual enajenó el 11/6/2009 por 3700 (tres mil setecientos) dolares .

Con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 17835 con fecha 29/11/2006 adquirió el inmueble padrón 3076 de la ciudad de Salto en la suma de 700.000 pesos (setecientos mil) que equivalían a 28723 dolares (veintiocho mil setecientos veintitrés) el 21/11/2007 adquirió el inmueble padrón N° 11808 de Salto en la suma de 12000 mil dolares (doce mil) y lo enajenó el 19/2/2008 en 16000 (dieciséis mil) dolares, con fecha 15/11/2010 adquirió la nuda propiedad del padrón 5256 de la ciudad de Salto en la suma de 230000 dolares (dos cientos treinta mil) a los Sres. M.J.M. y H.G. quienes se reservaron el usufructo de dicho bien y con fecha 17/03/2011 dicho bien fue embargado por el Juzgado Letrado en lo Penal de Salto de 4to Turno por la suma de 2.000.000 de peso (dos millones).

Según nos informan la Sra S.P. es propietaria de tres vehículos una camioneta Toyota Hilux doble cabina año 2010 matricula HAU632 padrón 196471 adquirido en el año 2010 cuyo valor de mercado estimado es de 31.000 (treinta y un mil) dolares el automóvil Toyota Corolla 1.8 matricula HAU xxx padrón 194353 que adquirió en el año 2010 y cuyo valor estimado de mercado es de 29000 dolares (veintinueve mil) y también adquirió en el año 2010 el automóvil Renault Clio 1.2 Sedan matricula AHV389 padrón 2xxx cuyo valor estimado de mercado es de 15000 dolares (quinze mil).

Según la información financiera la Sra S.P.es titular de la caja de ahorros en dolares N°xxxxxx con un saldo al 19/03/2012 de 566.49 (quinientos sesenta seis con cuarenta y nueve) la que se encuentra inmovilizada desde marzo de 2011 por el Juzgado Letrado de Salto antes relacionado.

Asimismo la Sra. P. figura que con fecha 22/6/2010 efectuó en el BROU tres depósitos en efectivo en cuentas de terceros

cuyos titulares son A.F.V.M. por 18099 (dieciocho mil noventa y nueve) dolares, P.R.B. por 15402 dolares (quince mil cuatrocientos dos), J.D.M. por 20000 dolares (veinte mil) que según pudo verificarse la actividad de los tres titulares de las cuentas destinatarias es la explotación ganadera. El BBVA informó que la Sra P. es titular de una cuenta en dolares con un saldo de 2208,37 (dos mil doscientos ocho con treinta y siete) dolares, un deposito a plazo fijo con saldo 5023,87 dolares y una tarjeta de crédito y que las tres cuentas se encuentran bloqueadas desde marzo de 2011 por oficio del mencionado Juzgado Letrado. El Banco Hipotecario del Uruguay informó que la Sra P. efectuó dos pagos correspondiente a la adquisición del inmueble padrón 5xxx de la Ciudad de Salto y los pagos fueron los días 29/4/2009 mediante un retiro efectuado en la cuenta N° 1xxxxx del Banco Credit Uruguay por 10.750 dolares (diez mil setecientos cincuenta) y con fecha 01/06/2009 mediante cheque Serie 12 N° xxxxxxxx procedente de la cuenta N° xxxxxx del Banco Credit Uruguay por 37.000 dolares (treinta y siete mil). La UIAF adjuntó información respecto a que la Sra P. no se encuentra con giros enviados o recibidos entre el 1/8/2008 y el 3/3/2011.

Asimismo según información aportada por BPS y DGI la Sra P. fue titular de una empresa unipersonal inscrita en ambas entidades que tuvo como inicio de actividades el 01/06/1995 y clausuró la misma por venta el 30/09/2006 que tenía como giro el cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres, semillas, oleaginosos. Entre el 01/06/1995 y el 31/08/2000 aportó a industria y comercio y desde el 01/09/2000 al 30/09/2006 aportó al BPS como rural y en ese período declara inactividad. Desde el 16/01/2007 y luego desde el 02/06/2010 figura inscrita en BPS con el número xxxxx como empresa de construcción.

Según concluye el informe multidisciplinario a fs 991-992 las transacciones del grupo familiar compuesto por S.G.X., S. A. P. y

los hijos de ambos no estarían justificadas por ingresos obtenidos en una actividad económica formal y la mayoría de los bienes muebles e inmuebles fueron adquiridos con posterioridad a la fecha de inactividad que declara la empresa unipersonal de la Sra P. ante el BPS cuya fecha es el 01/09/2000. Llama la atención a los informantes técnicos que los indagados no registran saldos ni movimientos significativos en cuentas inmobiliarias pero reciben y realizan giros por importes significativos a través de redes de cobranza tal el caso de S. G. que entre el 01/01/2008 y el 03/03/2011 ha sido beneficiario de giros a través de redes de cobranza por un total de 2.574.849 pesos (dos millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve) y 42695 dolares (cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cinco) siendo remitente de un giro por 3000 dolares (tres mil) (fs. 908-948). Si bien la Sra S.P.no registra información de giros enviados o recibidos resulta significativo que con fecha 22/06/2010 efectuó tres depósitos en efectivos en cuentas de terceros por un total de 53501 dolares (cincuenta y tres mil quinientos uno) pese a haber concluido su actividad comercial el 30/09/2006 al haber clausurado su inscripción frente a BPS por venta de su empresa.

Ante esta Sede la Sra S.P. declaró que no ha trabajado que ha tenido alguna empresa por el año 2000, que habían alquilado un predio donde habían puesto mercadería que llevaban en un stand al aire libre y que esa actividad fue dos o tres años y que "fue para referenciar que yo trabajé", "fuimos yo y mi esposo". Preguntada por los procesamientos de su esposo contestó: "Dos veces en el 2001 y ahora en el 2011...El primero por contrabando ahora en el 2011 asociación para delinquir y contrabando". Preguntada a qué se dedica su esposo contestó: "Se dedicaba a comprar, vender, traer mercadería de Argentina y por eso estuvo procesado". Preguntada si era habitual que su esposo recibiera giros de dinero contestó: "Sí, si porque eso está en el proceso

que él tuvo". Preguntada por la razón por la que recibía esos giros de dinero contestó: "Por el traslado de la mercadería; me imagino, no sé". Preguntada por los ingresos de su hogar contestó: "El aporte era de mi esposo, el dinero lo recibía por semana; yo no sabía cuanto dinero entraba... Hemos tenido años de mejores etapas económicas, en estos últimos años hemos tenido una mejoría económica". Preguntada cuánto tiempo hace que su esposo se dedica a la misma actividad contestó: "Más o menos diez años... Siempre trabajó, se rebuscó para conseguir un peso, no solo pasaba mercaderías para y desde Concordia sino siempre comprando o vendiendo algo, por ejemplo de los animales es una actividad para mejorar". Preguntada si hay algún otro ingreso que no haya mencionado contestó: "No, siempre fue por el trabajo de él" (fs 1034-1038).

Por su parte el indagado S. G. preguntado si luego de las actividades que realizó como comerciante antes del año 1995 ha tenido algún otro tipo de actividad contestó: "Si, contrabando, 2006 en adelante no recuerdo con exactitud. Preguntado por cuánto eran los ingresos que recibía por esa actividad en forma mensual contestó: "Una botella de producto RIPEC para el arroz acá se conseguía entre 70 y 90 dolares y allá se vendía al doble y era barato para ellos, había meses en que se ganaba 50, 60 o 70 mil dolares según las ventas". Preguntado por la forma en que recibía el dinero de las actividades que realizaba contestó: "Por Abitab, otros me depositaban en la cuenta de mi señora que tuvimos que abrir la cuenta, los cheques de la venta del ganado los poníamos ahí también el efectivo en el caso de los agroquímicos. Preguntado por quién le hacía los giros y por qué concepto le pagaban contestó: "La gente me llamaba por teléfono cuando iba a traer algo que me pedían yo le daba el número de cédula y me depositaban... algunos me mandaban para pagar la mercadería contra reembolso sino había que pagar donde había

que levantar, otros muy poco y nada, la mayoría mandaba así, lo que eran 4 o 5 mil pesos, era el flete, había que pagarle al fletero. La comisión mía era un diez o quince por ciento". Preguntado por el dinero que llegó a recibir mediante los giros de Abitab, contestó: "Por el expediente se dice que dos millones de pesos, después de haberlo leído". (fs 1040-1045)

En la audiencia ampliatoria o ratificatoria una vez conocida la solicitud de procesamiento realizada por el Ministerio Público el indagado G. ratificó lo declarado en autos anteriormente y preguntado en cuánto estima que ascienden los bienes que Ud adquiere como consecuencia de la actividad por la que fue procesado, contesta: "Del 2006, 120000 dolares (ciento veinte mil)." Preguntado por cuándo reinició la actividad de contrabando luego de ser excarcelado, contestó: " En el 2007 o 2008".

Por su parte la indagada S.P.en audiencia ampliatoria ratificó sus anteriores declaraciones y que "Siempre viví de lo que ganaba mi esposo". Preguntada si su esposo desde el 2006 al 2011 en que fue procesado se dedicó al contrabando, contestó: "Sí". Preguntada si sabía que las ganancias que él llevaba a su casa eran producto del contrabando, contestó: "Sí". Preguntada por la participación de ella en la adquisición de los bienes tanto inmuebles como vehículos producto del dinero o de las ganancias obtenido por su esposo con motivo de la actividad de contrabando contestó: "Siempre era mi esposo que compraba y hacia los negocios...El tema de ponerlo a mi nombre era porque él tenía una deuda en la DGI, estaba embargado, por eso están a mi nombre...Yo porque es mi esposo y lo quería ayudar... Era para asegurar mi bienestar familiar, ahora mis hijos son grandes, no todo lo que él tiene es proveniente del contrabando, preguntada si estuvo imposibilitada de desarrollar alguna actividad laboral, contestó: "No, pero nunca trabajé". Preguntada por cómo es el trato con su esposo, si él ha ejercido violencia doméstica, si

alguna vez la obligó a hacer algo contra su voluntad expresó que el trato es bueno y que nunca ejerció violencia doméstica, ni la amenazó ni la obligó a hacer algo contra su voluntad.

Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó el procesamiento y prisión de S. G. como autor de un delito continuado de lavado de activos de conformidad a lo establecido en el art. 54 del Dec Ley 14294 en su redacción dada por el art 13 de la Ley 17835 y de S.P. su enjuiciamiento y prisión por la comisión de un delito de lavado de activos en la modalidad prevista en el art 55 del referido cuerpo normativo.

De las actuaciones cumplidas en autos, testimonio de los autos IUE: 355-95/2011 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4to Turno de Salto, de la pieza remitida por el referido juzgado 355-106/2011 – Medidas cautelares. Informe de la Unidad de Análisis Financiero (fs 818-868 y 908-948). Informe sobre vehículos incautados (fs 872). Oficio 181/2012 del GRIA (fs. 873-876). Informe de la Intendencia de Salto (fs 880-886), Informe del BCU (fs.870-907). Informe de la Dirección Nacional de Registro (fs. 951-974). Informe de la DGI (fs.978-980). Informe técnico del equipo multidisciplinario (fs. 986-992). Información registral (fs 993-998). Fotocopia autenticada de la Sentencia Interlocutoria del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1^{er} Turno confirmatoria del auto de procesamiento dispuesto por el Juzgado de Salto de 4to Turno (fs 1050-1075) y las declaraciones confesorias de los indagados S.E.G.X.(fs. 1040-1045 y 1081-1084) y de la indagada S.A.P.C.(fs 1034-1038 y 1085-1092) debidamente prestadas y ratificadas en presencia de su Defensa surgen elementos de convicción suficientes para imputar “prima facie” a S.E.G.X.la comisión de un delito continuado de lavado de activos, en la modalidad prevista en el art 54 del Dec Ley 14294

en la redacción dada por el art. 13 de la Ley 17835 y de S.A.P.C. por la comisión de un delito continuado de lavado de activos en la modalidad de asistencia previsto en el art. 57 del referido cuerpo normativo.

Atento a que el indagado S.E.G.X. posee antecedentes penales y la naturaleza del delito imputado su procesamiento se dispondrá con prisión. Asimismo atento a la gravedad de los hechos delictivos imputados y a la continuidad de la conducta delictiva reprochada también se dispondrá el procesamiento y prisión de S.A.P.C.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y concordantes del C.P.P. y arts. 3, 18, 58 y 60 del Código Penal y arts. 54 y 57 del Dec Ley 14294 en la redacción dada por las Leyes 17016 y 17835.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de **S.E.G.X.** por la comisión de un delito continuado de lavado de activos proveniente del contrabando, en la modalidad prevista en el art 54 del Dec Ley 14294 en la redacción dada por el art. 13 de la Ley 17835

2) Decrétase el procesamiento y prisión de **S.A.P.C.** por la comisión de un delito continuado de lavado de activos proveniente del contrabando, en la modalidad de asistencia previsto en el art. 57 del del Dec Ley 14294 en la redacción dada por las Leyes 17016 y 17835.

3) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones y por designado Defensor de particular confianza al Dr. Enrique Möller

4) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes judiciales.

5) Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

6) Dispónese la reinscripción del embargo genérico en créditos, derechos y acciones, de ambos encausados por un monto de dos millones de pesos y la reinscripción de los embargos específicos de los bienes inmuebles y muebles registrables pertenecientes a ambos indiciados por la suma de dos millones de pesos

7) Comuníquese al Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas y a la Secretaría Nacional Antilavado

8) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.

Dr. Néstor Valetti

Juez Ldo. Capital